



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
 VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
 DECISIÓN: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, Y REQUIERE PARA DAR CUMPLIMIENTO ANOT DE PARTE EJECUTADA

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899.999.284-4

Demandados: VIVIANA SULEIMA MEJIA RODRIGUEZ. C.C. 1.082.245.601

RADICACIÓN. 20001-40-03-001-2021-00886-00

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 315.046 del C. S. de la para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, continúe y lleve hasta su terminación el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado contra VIVIANA SULEIMA MEJIA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1,082,245,601.



a quien conforme el artículo 75 del C.G. del P. se le reconocerá personería jurídica en los términos del poder conferido y se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al abogado EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con CC No. 8.798.798 y TP 143.229 del CSJ conforme el artículo 76 del citado estatuto procesal.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

DISPONE

PRIMERO: Téngase por revocado el poder inicialmente otorgado EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con CC No. 8.798.798 y TP 143.229, del CSJ . como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 315.046 del C. S. de la para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, continúe y lleve hasta su terminación el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado contra VIVIANA SULEIMA MEJIA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1,082,245,601.en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Adviértase que ha de cumplirse lo ordenado en auto precedente que ordenó requerir a la parte demandante, en el sentido de proceder a notificar a la parte demandada en cumplimiento del deber legal que le asiste como parte ejecutante, so pena de las consecuencias anunciadas en el mentado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
